

(Nº 2.21)

ORDENANZA FISCAL

REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUAS POTABLES.

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, se establece una Tasa sobre suministro de aguas potables siempre que el suministro sea prestado por el propio Ayuntamiento de Oropesa del Mar de forma directa”

Artículo 2º.- El objeto de la Ordenanza tiene dos finalidades: a) Que la tributación esté proporcionada al consumo del agua y b) Que la concreción de los deberes y derechos de los abonados o usuarios quede definida.

Artículo 3º.- Están obligados a satisfacer la Tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien del suministro de agua potable a domicilio, siempre que este sea prestado por el Ayuntamiento de Oropesa de forma directa.

Artículo 4º.- Para la exacción de esta tasa se establecen las siguientes TARIFAS:

Concepto, unidad, periodo tributario, Importe mensual m3

Los 10 primeros metros cúbicos de consumo mensual .. 34€

De los 10 a los 20 primeros m3 de consumo mensual .. 46€

El exceso de 20 m3 de consumo mensual69€

Se establece un mínimo mensual, cuando no alcance el consumo de los 10 metros cúbicos, de 2,04 €, por unidad de tributación.

En caso de ausencia del abonado, si el contador estuviese instalado en lugar no accesible a la lectura, el lector dejará una aviso de lectura que, además de dar constancia de su presencia en la vivienda o local, permitirá a éste anotar en el mismo la lectura del contador y hacerla llegar, dentro de las 48 horas siguientes, al servicio a los efectos de facturación del consumo registrado. Si no consta en las oficinas la lectura realizada, se estimará el consumo como 0 a efectos de facturación.

El abonado tiene la obligación de permitir la entrada del empleado del servicio encargado de la lectura del contador, en el sitio o lugar donde se encuentre instalado el mismo, en horas hábiles.

La acometida individual, sin contador, pagará en concepto de cuota fija mensualmente de 30,05 €.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, se establecen las siguientes TARIFAS para exacción de las autorizaciones de conexión a la red de agua potable.

a) Por pago de derechos de acometida a la red, que se devengará por una sola vez:

b) Por unidad de vivienda o local de negocio:

1.- Con derecho a media pulgada de sección.....	63,7007 €
2.- Con derecho a $\frac{3}{4}$ de pulgada de sección	127,4145 €
3.- Con derecho a 1 pulgada de sección.....	254,8291 €
4.- Con derecho a 1 pulgada y $\frac{1}{4}$ de sección	382,2436 €
5.- Con derecho a 1 pulgada y $\frac{1}{2}$ de sección.....	477,8046 €
6.- Con derecho a 2 pulgadas de sección.....	955,6092 €

c) Hoteles, residencias y similares, pagarán además:

1.- Por cada habitación con baño	4,7780 €
2.- Por cada parcela de camping	4,7780 €
3.- Por cada habitación sin baño	0,9556 €

2.- Por derechos de enganche, que se devengarán en el momento de enganche efectivo a la red, previa suscripción de la correspondiente póliza de abono, ya sea por alta, cambio de ubicación de la acometida, reenganche por corte de suministro, cambio de titularidad, o modificación de alguna de las características de la póliza de abono, la cantidad de 31,85 €.

3.- Por la prestación del servicio de detección de fugas se establece una tarifa de 14,42 € la

hora o fracción.

Artículo 5°.- Todos los trabajos de apertura y relleno de zanjas o calicatas, reposición de pavimentos y cuantos gastos puedan originar las acometidas e instalaciones de contadores, los primeros desde la red general, serán de cuenta de los abonados y se ejecutarán bajo la inspección municipal en la parte que afecte a la vía pública.

Artículo 6°.- Las separaciones de las acometidas desde la red general hasta la entrada del edificio suministrado, serán de cuenta de los interesados, debiendo solicitar previamente del Ayuntamiento la autorización para reparar la avería cuyos trabajos serán dirigidos por los técnicos municipales, en las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 7°.- La dotación de agua potable será regulada con arreglo a las disponibilidades, correspondiendo hacerlo al Ayuntamiento. Cada usuario o abonado deberá adquirir por su cuenta, un contador o llave de aforo, cuyo tipo y características serán señalados previamente por la Corporación Municipal, y se le indicará además la forma de su instalación, para que la lectura pueda realizarse lo más fácilmente posible.

Como queda dicho, el contador o dispositivos de aforo serán colocados con cargo a los usuarios.

■ El consumo de agua potable será medido obligatoriamente por aparato contador instalado al efecto. No obstante, también se podrá suministrar el agua potable, de manera especial y por motivos muy justificados, por aforo. Este sistema quedará sin efecto cuando el servicio así lo comunique al abonado con un mes de antelación por lo menos, requiriéndole al propio tiempo para la instalación del contador correspondiente.

Artículo 8°.- En cada toma de la tubería general derivada hacia las fincas beneficiadas, en la entrada de éstas se colocará una llave de paso.

La conducción interior de las casas, deberá ser de tubería de plomo o hierro galvanizado, con un diámetro de paso adecuado, debiendo los abonados asegurar sus cierres o interruptores por medio de grifos o llaves de paso metálicos, cuidando en todo momento que su funcionamiento sea perfecto, a fin de evitar cualquier derrame inútil de agua. Como es lógico, los gastos de estas instalaciones serán de cuenta de los interesados.

El Servicio, por medio de sus agentes y empleados debidamente autorizados, podrá efectuar visitas de inspección en horas hábiles a los puntos en que se encuentre la toma de agua, acometida, aparato de medida e instalación particular o interior del abonado. Cuando éste no permita la entrada en el local o vivienda que afecta al suministro autorizado, en horas hábiles, al personal que, autorizado por el servicio y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, podrá suspenderse el suministro hasta tanto no se haya podido efectuar la inspección o corregido la anomalía.

El Servicio podrá suspender en todo tiempo el suministro si encontrase incorrecta o defectuosa la instalación.

Artículo 9º.- El suministro de agua potable se formalizará por los propietarios de inmuebles o sus constructores, mediante póliza de abono firmada por el mismo y la Alcaldía, previa solicitud por escrito, al que se adjuntará el Boletín de Instalación suscrito por instalador autorizado, y el número del contador.

Las pólizas de abono se suscribirán por las personas que se indican, para los usos siguientes:

- d) Para usos domésticos, por el propietario, usufructuario o arrendatario de la vivienda, exhibiendo la Cédula de Habitabilidad correspondiente a su nombre.

- e) Para usos industriales, o comerciales por el propietario de local o negocio, adjuntando la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, si esta fuese preceptiva para la actividad a realizar a su nombre. En caso de cese de la actividad para la que se ha solicitado el suministro, de forma voluntaria o por pérdida de la licencia, deberá comunicarse la baja a los servicios correspondientes. Si se desea suministro de agua para otro uso, solicitará la suscripción de nueva póliza para el uso que requiera, cumpliendo todos los requisitos necesarios para suscribir la misma y abonando los derechos de enganche correspondientes.

- f) Para obras de construcción deberá solicitarse especialmente por el promotor de las obras, debiendo adjuntarse la correspondiente licencia de obras, señalándose por el servicio el emplazamiento del contador, así como las obras de protección del mismo. Finalizadas las obras o el plazo de ejecución concedido para la realización de las mismas, se suspenderá el suministro. Por derechos de acometida, el promotor pagará el importe de los derechos de las viviendas o locales a construir, suscribiendo póliza de abono únicamente para la realización de obras.

Además de los casos expresados, se podrá autorizar suministro de agua potable para bocas o hidrantes contra incendios en propiedad particular, u otros usos, pero en este caso se suscribirá póliza especial.

Al agua no podrá dársele más aplicación que la pactada expresamente según la modalidad de póliza y no podrá cederse a terceros, ni extenderse a otra vivienda o local aunque sean del mismo dueño. Caso de pérdida de la propiedad o usufructo de la vivienda o local, o de la licencia de actividad que amparaba el suministro, o transferencia de la licencia de obras deberá solicitar del servicio la baja del abono. El nuevo titular solicitará del servicio el suministro de agua a su nombre y cumplirá todos los requisitos necesarios para suscribir póliza a su nombre, abonando los derechos de enganche correspondientes, y si fuese procedente, la facturación pendiente de pago que afecte al inmueble.

Queda totalmente prohibido al abonado la reventa de agua suministrada.

Los autorizados satisfarán la cantidad prevista en la presente ordenanza fiscal y otras que sean de aplicación, como consecuencia de tal autorización.

Artículo 10°.- El cobro de los recibos por consumo de agua potable a domicilio tendrá la misma consideración que cualquier otro pago municipal y su cobranza estará sujeta a las normas generales establecidas para las exacciones municipales, conforme a la legislación vigente.

Artículo 11°.- Las liquidaciones por consumo de agua se efectúan trimestral o semestralmente, por periodos vencidos.

El pago tendrá lugar a la presentación de la factura-recibo y de no abonarlo en el acto, se concederán quince días para su pago voluntario en las Oficinas de Recaudación Municipal, transcurrido el cual se procederá en vía de apremio con imposición de los recargos pertinentes.

Artículo 12°.- Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 13°.- Todos los gastos que supongan las obras de reparación de depósitos reguladores y de la red, serán de cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 14°.- No se reconocerán más exenciones, reducciones o bonificaciones que las establecidas en la legislación vigente.

Artículo 15°.- El Ayuntamiento no responderá de los daños o perjuicios que puedan ocasionarse a terceros o a los interesados por culpa de éstos o por actos de su exclusiva competencia y podrá cortar el suministro a los usuarios, hasta que éstos hayan llevado a cabo las reparaciones necesarias.

Artículo 16°.- Para los casos de ocultación o defraudación se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Se considerarán infracciones las siguientes:

- 1.- Utilizar agua potable sin haber suscrito póliza de abono con Aguas Potables, aunque la póliza esté suscrita por anterior titular del inmueble.
- 2.- Instalar una toma en la red de distribución o conectarla con finca diferente de aquella para la que ha sido suscrita la póliza de abono, estableciendo injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
- 3.- Maniobrar, alterar o manipular los aparatos de medida y demás elementos del servicio, tuberías, precintos, cerraduras, válvulas o llaves de paso o registro.
- 4.- Coaccionar al personal del servicio en el cumplimiento de sus funciones, a fin de

impedir o dificultar la lectura de contadores o obstaculizar la inspección de las instalaciones particulares.

5.- Hacer del suministro de agua potable un uso abusivo, utilizarlo indebidamente, destinarlo a usos distintos para los que ha sido autorizado, o ceder agua a viviendas o locales, aunque carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.

6.- Modificar o ampliar las instalaciones interiores particulares sin previa comunicación al servicio, así como unirlas con las de otras viviendas o locales, aunque fuesen del mismo dueño.

7.- Negarse a la instalación de contador en sustitución del suministro por aforo cuando el interesado sea requerido por el Servicio para ello, así como a realizar las correcciones oportunas en las instalaciones interiores que así lo requieran y sean indicadas por el servicio, en el plazo que se les conceda al efecto.

Cuando se produzcan los hechos tipificados anteriormente, se podrá suspender inmediatamente el suministro hasta que se subsane la situación, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan legalmente.

Artículo 17º.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1.999 y lo estará hasta que se acuerde su supresión o modificación.

La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión de 30 de octubre de 1.998, y definitivamente en sesión de 30 de diciembre de 1.998

Oropesa del Mar, a 30 de diciembre de 1.998

EL ALCALDE-PRESIDENTE,